

la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la Re- SM

pública del Ecuador, t r e s de Febrero,

de mil no-

vecientos

noventa y

dos, ante

CONSTITUCION

mí, docto-

DE LA COMPAÑIA

ra Ximena

" AG- CONSTRUCTORA AMA-

Moreno de

ZONICA S.A. CONSAMAZONICA"

Solines, -

Notaria Se

CUANTIA: S/15'000.000,00

gunda del

cantón Qui

Dí 8 Copias

to, compa-

rece al se

ñor doctor

FRANCISCO

ROLDAN COBO en nombre y representación de las siguien-  
tes compañías: <sup>1</sup>CONSTRUCTORA ANDRADE GUTIERREZ S.A.,

<sup>2</sup>AGE CONTRACTORS LIMITED, <sup>3</sup>ANDRADE GUTIERREZ ( PORTU-

GAL) <sup>4</sup>SOCIEDADE CONSTRUCTORA S.A., ANDRADE GUTIERREZ

CONTRACTORS INC., y, <sup>5</sup>ZAGOPE EMPRESA GERALDE OBRAS -

PUBLICAS TERRÉSTRES E MARITIMAS S.A., según consta de

los documentos habilitantes que se agregan a la presen-

te. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana,

de estado civil casado, mayor de edad, domiciliado en

esta ciudad, plenamente capaz, a quien de conocer doy

fe, me pide elevar a Escritura Pública el contenido -



ra. Ximena  
Moreno de  
Solines  
NOTARIA 2a.

*[Firma manuscrita]*

de la siguiente minuta:      S E Ñ O R      N O T A R I O :

Sírvase extender en su registro de escrituras públicas una de la cual conste el contrato de compañía que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: C L A U S U L A      P R I M E R A :      C O M P A R E      -      C I E N T E S      - Comparece al otorgamiento de la presente escritura el doctor Francisco Roldán Cobo en nombre y representación de las siguientes personas, según consta de los poderes que se adjunta como habilitantes de esta escritura: <sup>1</sup> Constructora Andrade Gutiérrez S.A. una compañía constituida por y en virtud de las leyes brasileñas; <sup>2</sup> AGE Contractors Limited, compañía de nacionalidad inglesa; <sup>3</sup> Andrade Gutiérrez ( Portugal ) Sociedade Constructora S.A., compañía de nacionalidad portuguesa con sede en Lisboa; <sup>4</sup> Andrade Gutierrez Contractors Inc., compañía constituida por y en virtud de las leyes de Grand Cayman B.W.I.; y, <sup>5</sup> ZAGOPE Empresa, General de Obras Públicas Terrestres e Marítimas S.A. compañía de nacionalidad portuguesa con sede en Lisboa. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, casado y domiciliado en esta ciudad de Quito . -

C L A U S U L A      S E G U N D A :      C O N S T I T U C I O N      . - Los comparecientes convienen en celebrar, como en efecto celebran, el presente contrato de compañía por el cual constituyen una sociedad anónima cuya denominación se enuncia más adelante . -

C L A U S U L A      T E R C E R A :      E S T A T U T O S      . La Compañía se organiza de conformidad con

las leyes vigentes en el Ecuador y con las estipula-

laciones contenidas en los siguientes estatutos :

CAPITULO PRIMERO . DEL  
NOMBRE . NACIONALIDAD , DO-  
MICILIO , OBJETO SOCIAL  
Y DURACION DE LA

COMPANIA Artículo Pri-  
mero . - NOMBRE : La denominación de -

la Compañía es " AG-Constructora Amazónica S.A. Consa-  
mazónica". Artículo Segun-

do . - NACIONALIDAD Y DO

MICILIO : La compañía es de nacionalidad ecua-  
toriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad

de Quito, pero podrá establecer agencias o sucursa-  
les en otras ciudades del país o en el exterior. -

Artículo Tercero . OB-

JETO : El objeto principal de la compañía es la -  
construcción de carreteras, ejecutar servicios de te-

rraplen, acueductos, alcantarillado, canales, pavimen-  
taciones aeroportuarias, represas, túneles, edificios

civiles e industriales y en general todo tipo de o-  
bras civiles. Igualmente la compañía podrá adquirir -

terrenos y ejercer todo tipo de actividad inmobilia-  
ria. Para el cumplimiento de su objeto la compañía -

podrá intervenir como socio en la formación de toda -  
clase de sociedades o compañías, aportar capital a -

las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obli-  
gaciones o participaciones de otras compañías, en ge-



ra. Ximena  
loreno de  
Solines  
OTARIA 2a.

*[Handwritten signature]*

neral, la compañía podrá realizar toda clase de actos,  
contratos y operaciones permitidos por las leyes ecua-  
torianas, que sean acordes con su objeto y necesarios  
y convenientes para su cumplimiento, a excepción de -  
aquellas actividades establecidas en el Artículo vein-  
te y siete de la Ley de Regulación Económica y Control  
del Gasto Público. = A r t í c u l o C u a r -

t o . - D U R A C I O N : La duración de la -  
Compañía será de noventa y nueve años, contados desde  
la fecha de inscripción de la presente escritura de -  
constitución en el Registro Mercantil. Este plazo po-  
drá prorrogarse, o disolverse la Sociedad y liquidarse  
antes de su cumplimiento, de conformidad con lo dis -  
puesto en el Artículo Décimo Cuarto, literal c) de es-  
tos Estatutos, o por las demás causas legales enumera-  
das en la Ley treinta y uno de siete de junio de mil -  
novecientos ochenta y nueve, publicada en el Registro  
Oficial doscientos veinte y dos de veinte y hueve de  
junio de mil novecientos ochenta y nueve, mediante el  
voto que represente, por lo menos, el setenta y cinco  
por ciento del capital social pagado asistente a la -  
reunión, en primera, segunda o tercera convocatoria.

C A P I T U L O S E G U N D O . D E L

C A P I T A L Y S U I N T E G R A -  
C I O N . A r t í c u l o Q u i n t o . -

C A P I T A L : El capital social es de QUINCE MILLO  
NES DE SUCRES (S/15'000.000 oo) dividido en quince mil  
(15.000) acciones<sup>o</sup> de un valor nominal de Un mil sucres

(S/1.000,00) cada una. Artículo



Dra. Ximena  
Areño de  
Solines  
OTARIA 2a.

1  
2 Sexto. ACCIONES : Las acciones se-  
3 ran ordinarias y nominativas y estarán numeradas del  
4 número cero cero cero cero uno al quince mil. Cada ac-  
5 ción da derecho, en proporción a su valor pagado, a  
6 voto en la Junta General, a participar en las utilida-  
7 des y a los demás derechos establecidos en la Ley.-

8 Artículo Séptimo. TITU-  
9 LOS DE ACCIONES Y  
10 TRANSFERENCIAS : Los títulos de accio-  
11 nes y los certificados provisionales se extenderán -  
12 en libros talonarios correlativamente numerados, y -  
13 estarán firmados por el Presidente y por el Gerente  
14 General de la Sociedad. Entregado el título al accio-  
15 nista, éste suscribirá el correspondiente talonario.  
16 Cada título podrá representar una o más acciones y -  
17 cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno  
18 de sus títulos en varios, de conformidad con lo que  
19 dispone la ley y el reglamento correspondiente. Los -  
20 gastos que este cambio ocasionare serán de cargo del  
21 accionista. Los títulos de acciones se inscribirán en  
22 el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anota-  
23 rán las sucesivas transferencias, la constitución de -  
24 derechos reales y las demás modificaciones que ocu-  
25 rran respecto al derecho sobre las acciones. La trans-  
26 ferencia del dominio de las acciones nominativas no -  
27 surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros,  
28 sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de

*[Handwritten signature]*

Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará

válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a ésta la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario; o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas.

Igualmente, podrá efectuarse la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, si se entregare al representante legal el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva. En este caso se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario. Si el título de acción se extraviare o destruyere, la Compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, a costa del accionista, y después de transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación. Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él inscritas, se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional, de acuerdo con la ley.

#### CAPITULO

TERCERO . DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONIS

TAS . Artículo Octavo . -

ORGANO SUPREMO Y ATRI-



ra. Ximena  
Aoreno de  
Solines  
OTARIA 2a.

1 B U C I O N E S : La Junta General es el órgano supre-  
2 mo de la Sociedad y tendrá todos los deberes, atribu-  
3 ciones y responsabilidades que señala la Ley, y sus -  
4 resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los  
5 ausentes o disidentes salvo el derecho de oposición  
6 en los términos de la Ley de Compañías. Son atribu-  
7 ciones de la Junta General, además de las estableci-  
8 das en el artículo noveno de los Estatutos, las si-  
9 guientes: a) Nombrar y remover a los vocales del -  
10 Directorio y Comisarios de la Compañía. b) Fijar la  
11 retribución de los funcionarios por ella elegidos -  
12 o nombrados. c) Resolver acerca de la distribución  
13 de partes beneficiarias y de obligaciones. d) Resol-  
14 ver sobre el aumento o disminución del capital so-  
15 cial, la emisión de dividendos-acciones, la constitu-  
16 ción de reservas especiales o facultativas, la amor-  
17 tización de acciones, la fusión, transformación, di-  
18 solución y liquidación y, en general, acordar todas  
19 las modificaciones al contrato social y las reformas  
20 de estatutos. e) Interpretar los estatutos socia-  
21 les de modo obligatorio. f) Cumplir con todos los -  
22 demás deberes y ejercer todas las demás atribucio-  
23 nes que le correspondan según la ley y los presentes  
24 estatutos.     A r t í c u l o     N o v e n o . -  
25 J U N T A S     O R D I N A R I A S : Las Jun-  
26 tas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos -  
27 una vez al año en el domicilio principal de la compa-  
28 ñía, dentro de los tres meses posteriores a la fina-

*Handwritten signature*

lización del ejercicio económico, para considerar los

siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, - los informes que le presentarán el Directorio, el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por informe de los Comisarios. b) Resolver - acerca de la distribución de los beneficios sociales.

c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.            A r t í c u l o            D é c i m o .

#### J U N T A S                            E X T R A O R D I N A R I A S :

Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en - cualquier época del año, en el domicilio principal - de la compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron - expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías y - en el Artículo Décimo Quinto de los presentes estatutos.            A r t í c u l o            D é c i m o            -

P r i m e r o .            P R E S I D E N C I A            Y  
S E C R E T A R I A :    Presidirá la Junta el Presidente de la Compañía y como Secretario de la Junta General cualquier persona que la Junta General designe . -



Dra. Ximena  
Moreno de  
Solines  
NOTARIA 2a.

Artículo Décimo Segundo. MAYORIA . - Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y los Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Artículo Décimo Tercero. CONVOCATORIA : Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente y en su falta por el Gerente General. En caso de urgencia podrán ser convocados por los Comisarios. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el Artículo doscientos veinte y seis de la Ley de Compañías . - La Junta General sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, de acuerdo con la Ley, sin perjuicio de lo establecido en el artículo décimo -

*[Handwritten signature]*

quinto. La convocatoria a Junta General deberá hacer-

se además, mediante comunicaciones escritas o telegráficas dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado previamente por escrito, e indicado a la Compañía sus respectivas direcciones. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión. Los Comisarios serán, además, especial e individualmente convocados a las Juntas Generales por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas. Artículo

Décimo Cuarto. QUORUM

DE INSTALACION: a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quorum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar se más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. c) Para que la Junta General Ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la com-



ra. Ximena  
Aoreno de  
Solines  
OTARIA 2a.

1 pañía, y en general cualquier modificación de los es-  
 2 tatutos, se requerirá una mayoría de las dos terceras  
 3 partes del capital pagado. d) Para la verificación -  
 4 del quorum no se esperará más de una hora desde la -  
 5 prevista en la convocatoria. A r t í c u l o -  
 6 D é c i m o . Q u i n t o . J U N T A S  
 7 U N I V E R S A L E S : No obstante lo establecido  
 8 en los artículos anteriores, la Junta General se -  
 9 entenderá convocada y quedará válidamente constituí-  
 10 da, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del te-  
 11 rritorio nacional, para tratar de cualquier asunto -  
 12 siempre que esté presente la totalidad del capital -  
 13 pagado y los asistentes acepten por unanimidad la ce-  
 14 lebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los  
 15 asistentes puede oponerse a la discusión de los asun-  
 16 tos sobre los cuales no se considere suficientemente  
 17 informado. En el caso previsto en este artículo, to-  
 18 dos los socios, o quienes los representen deberán sus-  
 19 cribir el acta, bajo sanción de nulidad. A r -  
 20 t í c u l o D é c i m o S e x t o . -  
 21 A C T A S : Las actas de las Juntas Generales se -  
 22 llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el  
 23 anverso y reverso, que deberán ser foliadas con nu-  
 24 meración continua y sucesiva firmadas por el Presi -  
 25 dente y Secretario y rubricadas sus páginas una por -  
 26 una por el Secretario. C A P I T U L O -  
 27 C U A R T O . D E L A A D M I -  
 28 N I S T R A C I O N Y R E P R E -

*[Handwritten signature]*

SENTACION DE LA SO-

CIEDAD . - Artículo Dé-

cimo Séptimo. ADMINISTRA

CION Y REPRESENTACION:

La Sociedad será administrada por un Directorio, por

un Presidente y por un Gerente General. SEC -

CION PRIMERA: DEL DI

RECTORIO . Artículo Dé-

cimo Octavo. COMPOSI-

CION: El Directorio está compuesto por cinco (5)

directores Principales, cada uno de los cuales, tendrá

su respectivo suplente, todos ellos designados por la

Junta General. Los vocales suplentes podrán actuar y

tendrán derecho a voto únicamente cuando se encuentren

reemplazando a los principales. Los miembros del Di-

rectorio podrán ser o no accionistas. Artícu-

lo Décimo Noveno: PRESI-

DENCIA Y SECRETARIA . -

El Directorio será presidido por el Presidente de la

compañía, y en su ausencia por quien el Directorio -

designa. Artículo Vigésimo. -

REUNIONES Y CONVOCATO-

RIAS : El Directorio se reunirá ordinaria y perió-

dicamente, en las fechas en que el mismo Directorio -

determine. El Directorio sesionará extraordinariamen-

te cuando lo convoque el Presidente, o, cuando estan-

do presente la totalidad de sus miembros, decidieren

constituirse en sesión. Las convocatorias a sesión de



Dra. Ximena  
Moreno de  
Solines  
NOTARIA 2a.

Directorio podrá realizarse mediante carta, télex,  
 telefónicamente o facsimile, con , por lo menos, ocho  
 (8) días de anticipación al fijado para la reunión.

Artículo Vigésimo Pri-  
 mero. QUORUM: El Directorio sesionará  
 válidamente con la presencia de por lo menos tres (3)  
 de sus miembros principales o de sus respectivos su-  
 plentes. Artículo Vigésimo  
 Segundo. MAYORIA: Las resolucio-  
 nes del Directorio se tomarán por mayoría de votos. -  
 El Presidente titular o quién haga sus veces en caso  
 de empate, tendrá voto dirimente. Artículo  
 Vigésimo Tercero. RESOLU  
 CIONES ESCRITAS: Serán válidas  
 las resoluciones aceptadas por todos los Directores,  
 que consten de un documento firmado por todos ellos,  
 aunque no se hubiera celebrado una sesión formal. -  
 El Directorio podrá reunirse fuera del Ecuador. Cada  
 uno de los Directores, podrá firmar una copia separada  
 del documento. Copias firmadas de estos documentos se-  
 rán archivadas en los expedientes de las sesiones de  
 Directorio. Artículo Vigésimo  
 Cuarto. - ATRIBUCIONES. -  
 Son atribuciones del Directorio: a) Nombrar y remo-  
 ver al Presidente y Gerente General y fijar sus remu-  
 neraciones. b) Establecer la política general de -  
 la compañía. c) Autorizar a los Representantes Le-  
 gales para cualquier decisión, acto o contrato que -

*[Handwritten signature]*

1 implique cambio de la política de la compañía, dentro  
2 de su objeto social. d) Dictar los Reglamentos Admi-  
3 nistrativos internos de la Compañía, inclusive su pro-  
4 pio Reglamento, y definir las atribuciones de los di-  
5 versos administradores y funcionarios, en caso de con-  
6 flicto de atribuciones. e) Disponer el establecimiento  
7 y supresión de sucursales, agencias o servicios, fijar  
8 su capital y nombrar a sus representantes o factores.  
9 f) Aprobar el presupuesto y el plan general de activi-  
10 dades de la compañía a base de los proyectos que debe-  
11 rán ser presentados por el Gerente General. g) Presen-  
12 tar anualmente un informe de actividades a la Junta -  
13 General de Accionistas. h) Autorizar a los represen-  
14 tantes legales para otorgar fianzas o garantías en re-  
15 presentación de la compañía, o para suscribir con ter-  
16 ceras personas en obligaciones adquiridas por éstas.  
17 Los representantes legales no requerirán autorización  
18 del Directorio para otorgar las garantías que fueren  
19 necesarias para el retiro de las mercaderías de la a-  
20 duana o para asegurar el interés fiscal en juicios -  
21 en que la compañía sea parte, que se ventilen ante el  
22 Tribunal Fiscal. i) Autorizar a los representantes  
23 legales para firmar contratos o contratar préstamos -  
24 cuyo valor exceda del límite que será fijado períodi-  
25 camente por el mismo Directorio, así como para enaje-  
26 nar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes in-  
27 muebles de la Compañía, sin perjuicio de lo dispuesto  
28 en el artículo doce de la Ley de Compañías . -



Dra. Ximena  
Moreno de  
Solines  
NOTARIA 2a.

1 j) Autorizar el otorgamiento de poderes generales.

2 k) Interpretar los estatutos sociales de modo obli-

3 gatorio sin efecto retroactivo en receso de la Junta

4 General, con la obligación de someter dicha interpre-

5 tación a la aprobación de la próxima Junta General -

6 de Accionistas. l) Cumplir con todos los demás debe-

7 res y ejercer todas las demás atribuciones que le co-

8 rrespondan según la ley, los presentes estatutos o

9 los R<sup>e</sup>glamentos y R<sup>e</sup>soluciones de la Junta General. -

10 S E C C I O N S E G U N D A : D E L

11 P R E S I D E N T E . - A r t í c u l o

12 V i g é s i m o Q u i n t o . - A T R I

13 B U C I O N E S - El Presidente de la Compa-

14 ñía será elegido por el Directorio de la Compañía y

15 tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Con-

16 vocar y presidir la Junta General y las sesiones de -

17 Directorio y suscribir las actas correspondientes. -

18 b) Ejercer la representación legal, judicial y extra-

19 judicial de la Compañía, en caso de falta, ausencia

20 o impedimento del Gerente General. c) Cuidar del cum-

21 plimiento de las leyes de la República, los presentes

22 estipulaciones y las Resoluciones de la Junta General

23 de Accionistas y del Directorio en la marcha de la -

24 Sociedad. d) Firmar conjuntamente con el Gerente -

25 General los títulos y los certificados provisionales

26 de acciones. e) Sustituir al Gerente General en caso

de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de es-

te, con todos sus deberes y atribuciones hasta que el

*[Handwritten signature]*

Directorio designe nuevo Gerente General. f) Super-

vigilar la gestión del Gerente General y más funcio-  
narios de la compañía. g) Cumplir con todos los de-  
más deberes y ejercer todas las demás atribuciones -  
que le correspondan según la Ley, las presentes esti-  
pulaciones o los reglamentos y resoluciones de la  
Junta General y el Directorio.

S E C C I O N

T E R C E R A : D E L G E R E N T E

G E N E R A L : A r t í c u l o V i g é -

s i m o S e x t o . A T R I B U C I O -

N E S : El Gerente General será nombrado por el Di-  
rectorio de la Compañía y tendrá los siguientes debe-  
res y atribuciones: a) Representar a la compañía, -  
legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar -  
la compañía, sujetándose a los requisitos y limita -  
ciones que le imponen la ley y los presentes estatu-  
tos. b) Dirigir e intervenir en todos los negocios  
y operaciones de la compañía con los requisitos seña-  
lados en estos estatutos. c) Abrir cuentas corrien-  
tes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de -  
cambio y otros valores negociables, cheques u órde-  
nes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía. -  
d) Firmar contratos o contratar préstamos, debiendo  
obtener autorización del Directorio cuando tal auto-  
rización sea necesaria de conformidad con los presen-  
tes estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el -  
Artículo doce de la Ley de Compañías . e) Comprar,  
vender o hipotecar inmuebles, y, en general, intervenir



ro. Ximena  
Moreno de  
Solines  
OTARIA 2a.

1 en todo acto o contrato relativo a esta clase de bie-  
 2 nes que implique transferencia de dominio o gravamen  
 3 sobre ellos, previa autorización del Directorio . -  
 4 f) Invertir , a nombre de la compañía, en acciones, -  
 5 participaciones u obligaciones en otras compañías, -  
 6 previa autorización del Directorio. g) Conferir po-  
 7 deres. Para el caso de poderes generales requerirá au-  
 8 torización previa del Directorio. h) Tener bajo su -  
 9 responsabilidad todos los bienes de la sociedad y -  
 10 supervigilar la contabilidad y archivos de la socie-  
 11 dad. i) Llevar los libros de actas, de acciones y ac-  
 12 cionistas y el libro talonario de acciones. j) Firmar  
 13 junto con el Presidente los títulos y certificados -  
 14 provisionales de acciones. k) Presentar anualmente  
 15 a la Junta General y al Directorio un informe sobre -  
 16 los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y  
 17 más documentos pertinentes. l) Presentar mensualmente  
 18 un balance de comprobación al Comisario y entregarle,  
 19 además, anualmente y con la debida anticipación a la  
 20 fecha de la reunión de la Junta General, un ejemplar  
 21 del balance general, del estado de pérdidas y ganan-  
 22 cías y sus anexos, y de su informe. m) Elaborar el -  
 23 presupuesto anual y el plan general de actividades -  
 24 de la compañía y someterlos a la aprobación del Di-  
 25 rectorio. n) En general, tendrá todas las facultades  
 26 necesarias para el buen manejo y administración de -  
 27 la compañía y todas las atribuciones y deberes deter-  
 28 minados en la Ley para los administradores y que estos

*Handwritten signature/initials*

*Handwritten initials*

estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u or-

ganismo. Artículo Vigésimo

Séptimo. RESPONSABILIDAD :

El Gerente General estará sujeto a la supervisión -  
del Directorio y del Presidente, y en caso de que rea-  
lizare un acto o celebrare un contrato sin las auto-  
rizaciones previstas en los artículos precedentes, -  
si bien tal acto o contrato obligará a la compañía -  
frente a terceros de conformidad con el artículo do-  
ce de la Ley de Compañías; el Gerente General será -  
personalmente responsable para con la compañía por -  
los perjuicios que tal acto o contrato causare . -

SECCION CUARTA: DISPOSI-

CIONES COMUNES: Artículo

Vigésimo Octavo. - PERIO-  
DO DE DESIGNACION . -

El Presidente, los Directores, el Gerente General y  
los Comisarios de la compañía podrán ser o no accio-  
nistas de ésta y serán elegidos por períodos de dos -  
años, pudiendo sin embargo permanecer en sus cargos -  
hasta ser debidamente reemplazados. Al término del -  
período podrán ser reelegidos por otro nuevo período,  
y así indefinidamente. Artículo Vi-

gésimo Noveno. SUBROGA-

CIONES : En caso de ausencia o incapacidad, -  
temporal o definitiva, del Gerente General o del Pre-  
sidente, hasta que el Directorio designe nuevo Gerente  
General o Presidente, lo reemplazará provisionalmente,

con todos sus deberes y atribuciones, el Presidente,

en el primer caso, o el miembro del Directorio que nombre éste último, en el segundo. CAPITULO

QUINTO DEL EJERCICIO

ECONOMICO, BENEFICIOS,

RESERVAS, FISCALIZACION

Y LIQUIDACION Artículo

lo Trigésimo. EJERCICIO

CIO ECONOMICO: El ejercicio económico

de la sociedad terminará el treinta y uno de

diciembre de cada año. Artículo

Trigésimo Primero. FON

DO DE RESERVA Y UTILIDADES:

La formación del fondo de reserva

legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por

la Junta General a recomendación del Directorio y de

acuerdo con lo dispuesto por la Ley. Como todas las

acciones de la sociedad son ordinarias y no existen

preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista

estarán en proporción directa al valor pagado de

sus acciones. Artículo Trigésimo

Segundo. COMISARIOS:

La Junta General designará dos comisarios,

uno principal y otro suplente, los cuales tendrán

los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados

por la Ley y aquellos que les fije la Junta General.

Artículo Trigésimo

mo Tercero. - LIQUIDACION



Dra. Ximena  
Moreno de  
Solines  
OTARIA 2a.

*[Handwritten signature]*

D O R : En caso de disolución y liquidación de la com-

pañía, no habiendo oposición entre los socios, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador.

Más, de haber oposición a ello, se elegirá al liquidador en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, señalándosele las facultades especiales. C L A U -

S U L A C U A R T A . D E L A

I N T E G R A C I O N D E L C A -

P I T A L Y D I S T R I B U C I O N

D E A C C I O N E S . Las acciones que representan el capital han sido suscritas y pagadas en la siguiente forma:

ACCIONISTA	No. de ACCIONES	VALOR SUSCRITO	VALOR PAGADO
-Constructora Andrade			
Gutiérrez S.A.	12.000	12'000.000,00	12'000.000,00
-AGE CONTRACTORS			
LIMITED	900	900.000,00	900.000,00
-Andrade Gutiérrez			
(Portugal) Sociedade			
Constructora S.A.	900	900.000,00	900.000,00
-Andrade Gutiérrez			
Contractors INC	900	900.000,00	900.000,00
-ZAGOPE-Empresa Geral			
de Obras Publicas Te			
rrestres e Marítimas S.A.	300	300.000,00	300.000,00
T O T A L	15.000	15'000.000,00	15'000.000,00
En consecuencia se encuentra suscrita la totalidad del			



Dra. Ximena  
Moreno de  
Solines  
OTARIA 2a.

1 capital social. La inversión de los accionistas de,  
2 ~~la compañía es inversión extranjera directa según las~~  
3 ~~estipulaciones de la Decisión doscientos noventa y uno~~  
4 ~~y de su Reglamento.~~ C L A U S U L A Q U I N -  
5 T A : D E C L A R A C I O N E S A D I C I O -  
6 N A L E S : Los fundadores declaramos: a) Que no ha-  
7 cemos reserva alguna y facultamos expresamente al -  
8 Gerente General para que convoque a la primera Junta  
9 General de Accionistas. b) Que autorizamos a los -  
10 doctores José María Pérez Arteta, o Francisco Roldán  
11 Cobo o Sebastián Pérez Arteta para que, conjuntamente  
12 o separadamente, realicen todas las gestiones judicia-  
13 les y extrajudiciales y todos los actos necesarios -  
14 para obtener la legal constitución de esta compañía,  
15 su correspondiente inscripción en el Registro Mercan-  
16 til y su ingreso a las entidades que por ley está obli-  
17 gada a pertenecer. c) Que comparecemos a suscribir -  
18 esta escritura de fundación dando nuestro consentimien-  
19 to a los actos constitutivos de esta sociedad, y Se  
20 acompaña certificado de depósito en la cuenta de inte-  
21 gración de capital de dicha compañía, conferido por el  
22 Banco Popular del Ecuador. - Usted, señor Notario, -  
23 se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para  
24 la perfecta validez y pleno efecto de la presente es-  
25 critura. firmado. Francisco Roldán Cobo. Matrícula -  
26 número mil setecientos cuarenta y cuatro. Hasta aquí  
27 la minuta, que queda elevada a Escritura Pública con  
28 todo el valor legal. Y leída que fue al compareciente

*[Handwritten signature]*

por mi la Notaria; se ratifica y firma conmi

go en unidad de acto de todo lo cual

doy fe. firmado. Señor Doctor Francisco

Roldán Cobo. Cédula de ciudadanía número :

dieciocho cero once treinta y tres setenta

y siete - seis . - firmado. Doctora Xime-

na Moreno de Solines. NOTARIA

SEGUNDA DEL CANTON

QUITO . - A CONTINUACION

VAN LOS DOCUMENTOS

HABILITANTES :



Constructora Andrade Gutierrez SA

12

P O D E R

DIC

13

Sébase por medio de la presente que el suscrito, CONSTRUCTORA ANDRADE GUTIERREZ S.A., sociedad brasileña, designa a los señores doctores José María Pérez Arteta, Francisco Roldán Cobo y Sebastián Pérez Arteta, abogados de Pérez, Bustamante y Pérez, como apoderados en el Ecuador, con pleno poder de sustitución y revocación, autorizándoles para que actuando conjunta o separadamente cualquiera de ellos, a nombre y en representación de la compañía hagan lo siguiente:

1. Realicen todos los actos y firmen todos los documentos que fueren necesarios para la constitución de una sociedad anónima con domicilio en la ciudad de Quito, República del Ecuador.

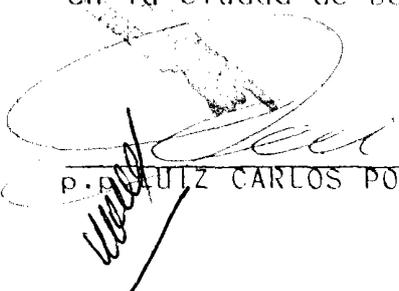
El nombre previsto para esta sociedad es de AG-CONSTRUCTORA AMAZONICA S.A.; sin embargo, los mandatarios quedan autorizados para convenir en cualquier otro nombre, así como para convenir en las demás estipulaciones del contrato.

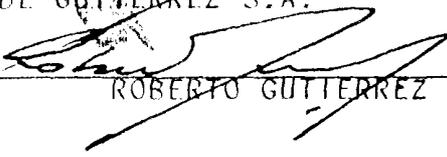
2. Suscriban a nombre y representación de su mandante 12.000 (doce mil) acciones de la compañía en el Ecuador hasta por un valor de S/. 1,000.00 sucres cada una y por un monto total de S/. 12,000,000.00 sucres y paguen total o parcialmente el valor de las acciones suscritas, y realicen todos los demás actos que fueren necesarios para el cumplimiento de su mandato.
3. Presenten todas las solicitudes y realicen todas las gestiones que fueren necesarias para obtener la autorización y el registro de esta inversión en la forma que fuere requerida por la ley ecuatoriana.
4. Representen a la compañía y ejerzan el derecho de voto a su nombre en las Juntas Generales de Accionistas de la Compañía que será organizada de conformidad con lo autorizado en el presente poder.

Este poder permanecerá en vigencia hasta que se hayan cumplido los mandatos mencionados más arriba o hasta que sea revocado por escrito por el suscrito, si esto ocurriera antes.

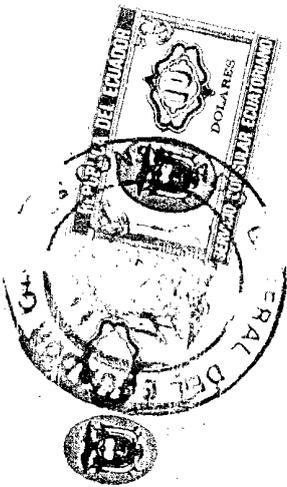
En fe de lo cual los señores Roberto Gutierrez y Eduardo Borges de Andrade otorgan este instrumento, debidamente autorizado para ellos en la ciudad de Belo Horizonte, el día 4 de noviembre de 1991.

CONSTRUTORA ANDRADE GUTIERREZ S.A.

  
p. CARLOS PORTELLA BARBOSA

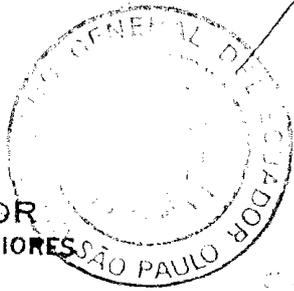
  
ROBERTO GUTIERREZ

12 V



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**CONSULADO GENERAL DE SAO PAULO**  
 Presente  
 que el  
 General *Dr. Pedro Kalim Cury*  
 Brasil  
 a  
 Andrea M. S. Silva  
 Escrituras Autorizadas  
 N.º *657/91*  
 Partida *13 d*  
 Valor de la notación *113.000*  
 Lugar y Fecha *Sao Paulo*  
*21/11/91*

*[Signature]*  
**DR. PEDRO KALIM CURY**  
 Cónsul General a.h. del Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

16a N.º 28696  
**13 DIC 1991**  
 EFICAZ que la firma procedente de  
*Dr. Pedro Kalim Cury* Cónsul Ge-  
 neral Honorario del Ecuador  
 en São Paulo.

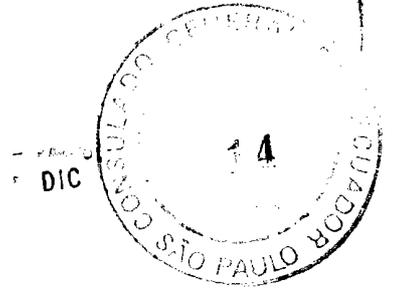


*[Signature]*  
**MINISTRO**  
 Fulgencio Traversari Salvador  
 Director General de Legalizaciones  
 Alterno

LA VERDE  
 23 de São Paulo - Tel. 266 0032  
 Rua ...  
*Roberto Gutierrez*  
*Carlos Restello*  
 [Signature]  
 Andrea M. S. Silva  
 Escrituras Autorizadas



13



Sébase por medio de la presente que el suscrito, AGE CONTRACTORS LIMITED, sociedad inglesa, designa a los señores doctores José Maria Pérez Arteta, Francisco Roldán Cobo y Sebastián Pérez Arteta, abogados de Pérez, Bustamante y Pérez, como apoderados en el Ecuador, con pleno poder de sustitución y revocación, autorizándoles para que actuando conjunta o separadamente cualquiera de ellos, a nombre y en representación de la compañía hagan lo siguiente:

1. Realicen todos los actos y firmen todos los documentos que fueren necesarios para la constitución de una sociedad anónima con domicilio en la ciudad de Quito, República del Ecuador.

El nombre previsto para esta sociedad es de AG-CONSTRUCTORA AMAZONICA S.A.; sin embargo, los mandatarios quedan autorizados para convenir en cualquier otro nombre, así como para convenir en las demás estipulaciones del contrato.

2. Suscriban a nombre y representación de su mandante 900 (novecientas) acciones de la compañía en el Ecuador hasta por un valor de S/. 1,000.00 sucres cada una y por un monto total de S/. 900,000.00 sucres y paguen total o parcialmente el valor de las acciones suscritas, y realicen todos los demás actos que fueren necesarios para el cumplimiento de su mandato.
3. Presenten todas las solicitudes y realicen todas las gestiones que fueren necesarias para obtener la autorización y el registro de esta inversión en la forma que fuere requerida por la ley ecuatoriana.
4. Representen a la compañía y ejerzan el derecho de voto a su nombre en las Juntas Generales de Accionistas de la Compañía que será organizada de conformidad con lo autorizado en el presente poder.

Este poder permanecerá en vigencia hasta que se hayan cumplido los mandatos mencionados más arriba o hasta que sea revocado por escrito por el suscrito, si esto ocurriera antes.

En fe de lo cual los señores Roberto Gutierrez e Eduardo Borges de Andrade otorgan este instrumento, debidamente autorizado para ellos en la ciudad de Belo Horizonte, el día 14 de noviembre de 1991.

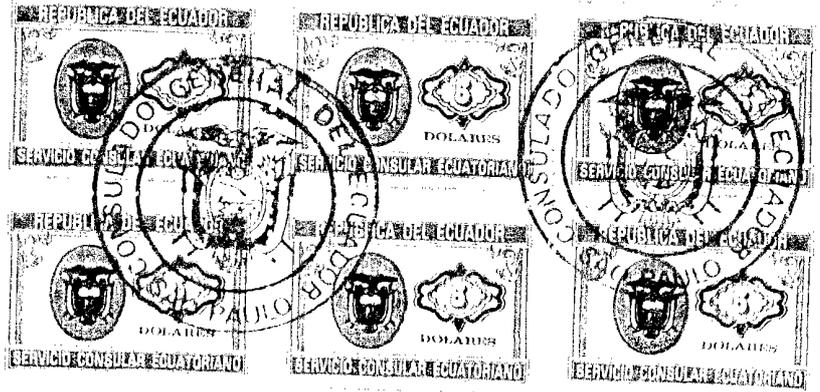
p. LUIZ CARLOS PORTELLA BARBOSA

AGE CONTRACTORS LIMITED

CASA VERDE

ROBERTO GUTIERREZ

130



REPUBLICA DEL ECUADOR  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
Certifica. 160 79 28699  
Quito, a 13 DIC 1991

CERTIFICO que la copia procedente de  
DR. Pedro Kalim Cury, Conselheiro  
geral do Honorem del Ecuador  
Sao Paulo.  
es auténtica



MINISTRO  
Fernando Pravezani Salvador  
Director General de Legalizaciones  
Altoro

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSULADO EN São Paulo  
Presentada para autenticar la firma  
que antecede, el suscrito consul  
general a.h.  
del Ecuador en São Paulo  
Brasil certifica que es au-  
téntica, siendo la que usa el seno  
del Poder Judicial  
del Ecuador  
en todas sus actuaciones.  
Autenticación n.o 00074  
Partida Arancelaria 11131  
Valor de la Actuación 11131  
Lugar y Fecha São Paulo  
13 Dic 1991

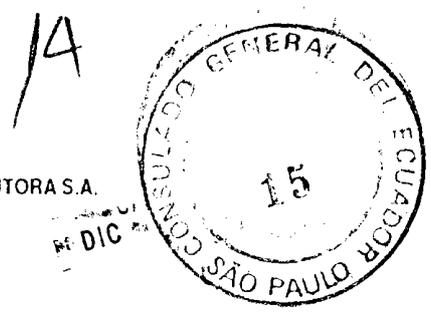
*[Signature]*  
DR. PEDRO KALIM CURY  
Consul General a h. del Ecuador



YAYA DE CARLOS  
23-5-88  
Roberto Cury  
Carlos Cortella  
21 NOV. 91  
Andréa Moreira Silva Filipe  
Escriba Autorizada



ANDRADE GUTIERREZ (PORTUGAL) SOCIEDADE CONSTRUTORA S.A.



P O D E R

Sébase por medio de la presente que el suscrito, ANDRADE GUTIERREZ (PORTUGAL) SOCIEDADE CONSTRUTORA, SA., sociedad con la sede en Lisboa - PORTUGAL, designa a los señores doctores José Maria Pérez Arteta, Francisco Roldán Cobo y Sebastián Pérez Arteta, abogados de Pérez, Bustamante y Pérez, como apoderados en el Ecuador, con pleno poder de sustitución y revocación, autorizándoles para que actuando conjunta o separadamente cualquiera de ellos, a nombre y en representación de la compañía hagan lo siguiente:

1. Realicen todos los actos y firmen todos los documentos que fueren necesarios para la constitución de una sociedad anónima con domicilio en la ciudad de Quito, República del Ecuador.

El nombre previsto para esta sociedad es de AG-CONSTRUCTORA AMAZONICA S.A.; sin embargo, los mandatarios quedan autorizados para convenir en cualquier otro nombre, así como para convenir en las demás estipulaciones del contrato.

2. Suscriban a nombre y representación de su mandante 900 (novecientas) acciones de la compañía en el Ecuador hasta por un valor de S/. 1,000.00 sucres cada una y por un monto total de S/. 900,000.00 sucres y paguen total o parcialmente el valor de las acciones suscritas, y realicen todos los demás actos que fueren necesarios para el cumplimiento de su mandato.
3. Presenten todas las solicitudes y realicen todas las gestiones que fueren necesarias para obtener la autorización y el registro de esta inversión en la forma que fuere requerida por la ley ecuatoriana.
4. Representen a la compañía y ejerzan el derecho de voto a su nombre en las Juntas Generales de Accionistas de la Compañía que será organizada de conformidad con lo autorizado en el presente poder.

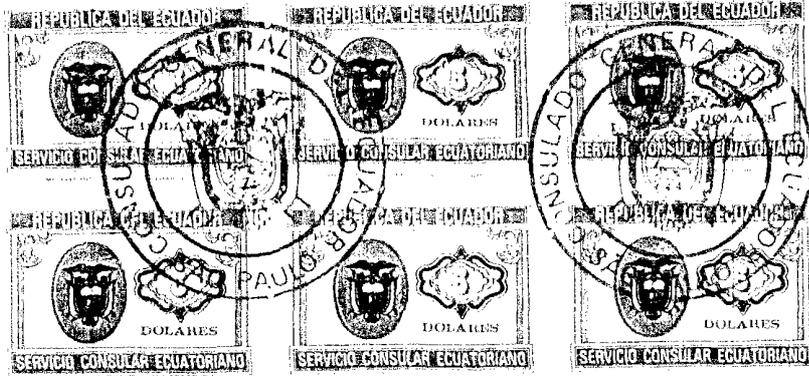
Este poder permanecerá en vigencia hasta que se hayan cumplido los mandatos mencionados más arriba o hasta que sea revocado por escrito por el suscrito, si esto ocurriera antes.

En fe de lo cual los señores Eduardo Borges de Andrade e Roberto Gutierrez otorgan este instrumento debidamente autorizado para ellos en la ciudad de Belo Horizonte, el día 14 de noviembre de 1991.

ANDRADE GUTIERREZ (PORTUGAL) SOCIEDADE CONSTRUTORA, SA.

*[Handwritten signatures]*  
p.p. LUIZ CARLOS PORTELLA BARBOSA ROBERTO GUTIERREZ

14V



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Certificación No. 28698

Quito, a 13 DIC 1991

CERTIFICO que la firma precedente del  
Dr. Pedro Kalim Cury, Cónsul General  
en honor del Consulado  
de São Paulo  
es auténtica



*[Signature]*  
MINISTRO  
Fernando Álvarez Salazar  
Director General de Legalizaciones  
Atentamente



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSULADO EN São Paulo  
Presentada para autenticar la firma  
que antecede, el suscrito Cónsul  
General a.h.  
del Ecuador en São Paulo  
Brasil certifica que es au-  
téntica, siendo la que usa el cono  
del Consulado de São Paulo  
Brasil para legalizaciones  
en todas sus actuaciones.  
Autenticación n.o 661/91  
Partida Arancelaria # 13-d  
Valor de la Actuación US\$ 35.00  
Lugar y Fecha São Paulo  
13 Dic 91

*[Signature]*  
DR. PEDRO KALIM CURY  
Cónsul General a.h. del Ecuador

*[Signature]*  
Roberto Cury  
Carlos Cortella

*[Signature]*  
Andrea Maria Siliatti Silva Filizola Mar  
Funcionaria Consular



ANDRADE GUTIERREZ CONTRACTORS, INC.  
P.O. BOX 309 - CAYMAN ISLANDS - GRAND CAYMAN - B.W.I.  
FAX: (809) 322-1191 - TEL.: (809) 323-5573

DIC 16

P O D E R

Sébase por medio de la presente que el suscrito, ANDRADE GUTIERREZ CONTRACTORS, INC., sociedad con la sede en Grand Cayman - B.W.I., designa a los señores doctores José María Pérez Arteta, Francisco Roldán Cobo y Sebastián Pérez Arteta, abogados de Pérez, Bustamante y Pérez, como apoderados en el Ecuador, con pleno poder de sustitución y revocación, autorizándoles para que actuando conjunta o separadamente cualquiera de ellos, a nombre y en representación de la compañía hagan lo siguiente:

1. Realicen todos los actos y firmen todos los documentos que fueren necesarios para la constitución de una sociedad anónima con domicilio en la ciudad de Quito, República del Ecuador.

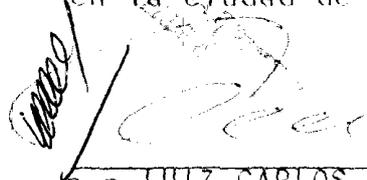
El nombre previsto para esta sociedad es de AG-CONSTRUCTORA AMAZONICA S.A.; sin embargo, los mandatarios quedan autorizados para convenir en cualquier otro nombre, así como para convenir en las demás estipulaciones del contrato.

2. Suscriban a nombre y representación de su mandante 900 (novecientas) acciones de la compañía en el Ecuador hasta por un valor de S/. 1,000.00 sucres cada una y por un monto total de S/. 900,000.00 sucres y paguen total o parcialmente el valor de las acciones suscritas, y realicen todos los demás actos que fueren necesarios para el cumplimiento de su mandato.
3. Presenten todas las solicitudes y realicen todas las gestiones que fueren necesarias para obtener la autorización y el registro de esta inversión en la forma que fuere requerida por la ley ecuatoriana.
4. Representen a la compañía y ejerzan el derecho de voto a su nombre en las Juntas Generales de Accionistas de la Compañía que será organizada de conformidad con lo autorizado en el presente poder.

Este poder permanecerá en vigencia hasta que se hayan cumplido los mandatos mencionados más arriba o hasta que sea revocado por escrito por el suscrito, si esto ocurriera antes.

En fe de lo cual los señores Roberto Gutierrez e Eduardo Borges de Andrade otorgan este instrumento, debidamente autorizado para ellos en la ciudad de Belo Horizonte, el día 14 de noviembre de 1991.

ANDRADE GUTIERREZ CONTRACTORS, INC.

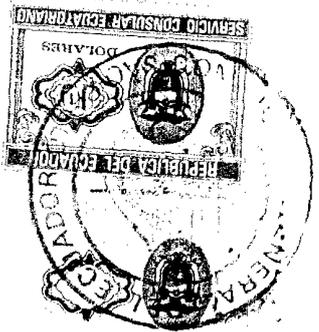
  
p.p. LUIZ CARLOS PORTELLA BARBOSA

  
ROBERTO GUTIERREZ



102

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR  
 Presentado por el Sr. Andrés M. S. Silva  
 que ante el Sr. Consul General  
del Consulado General de São Paulo  
Brasil  
 en la ciudad de São Paulo  
 Autenticado en 05/1/91  
 Partida de 13-d  
 Valor de la Actuación 14.300  
 Lugar y Fecha São Paulo  
11/11/91



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

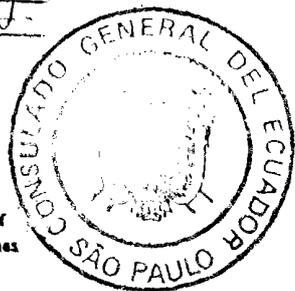
Certificación No. 28697  
 Quito, a 13 DIC 1991

CERTIFICO que la firma procedente de  
Dr. Pedro Kalim Cury y Consul General  
del Consulado General del Ecuador en  
São Paulo  
 es auténtica

DR. PEDRO KALIM CURY  
 Consul General del Ecuador  
 São Paulo



Fernando Traversari Salvador  
 Ministro  
 Director General de Legalizaciones  
 Alirano



Roberto Gutiérrez  
Carlos Roffo  
 São Paulo, 11/11/91

Andrés M. S. Silva  
 Consulado General del Ecuador  
 São Paulo

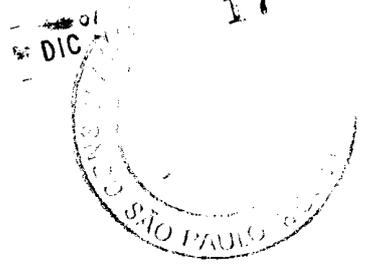


ZAGOPE

Empresa Geral de Obras  
Públicas Terrestres e  
Marítimas, S.A.

16

17



P O D E R

Sébase por medio de la presente que el suscrito, ZAGOPE - EMPRESA GERAL DE OBRAS PÚBLICAS TERRESTRES E MARÍTIMAS S.A., sociedad con la sede en Lisboa - PORTUGAL, designa a los señores doctores José Maria Pérez Arteta, Francisco Roldán Cobo y Sebastián Pérez Arteta, abogados de Pérez, Bustamante y Pérez, como apoderados en el Ecuador, con pleno poder de sustitución y revocación, autorizándoles para que actuando conjunta o separadamente cualquiera de ellos, a nombre y en representación de la compañía hagan lo siguiente:

1. Realicen todos los actos y firmen todos los documentos que fueren necesarios para la constitución de una sociedad anónima con domicilio en la ciudad de Quito, República del Ecuador.

El nombre previsto para esta sociedad es de AG-CONSTRUCTORA AMAZONICA S.A.; sin embargo, los mandatarios quedan autorizados para convenir en cualquier otro nombre, así como para convenir en las demás estipulaciones del contrato.

2. Suscriban a nombre y representación de su mandante 300 (trecientas) acciones de la compañía en el Ecuador hasta por un valor de S/. 1,000.00 sucres cada una y por un monto total de S/. 300,000.00 sucres y paguen total o parcialmente el valor de las acciones suscritas, y realicen todos los demás actos que fueren necesarios para el cumplimiento de su mandato.
3. Presenten todas las solicitudes y realicen todas las gestiones que fueren necesarias para obtener la autorización y el registro de esta inversión en la forma que fuere requerida por la ley ecuatoriana.
4. Representen a la compañía y ejerzan el derecho de voto a su nombre en las Juntas Generales de Accionistas de la Compañía que será organizada de conformidad con lo autorizado en el presente poder.

Este poder permanecerá en vigencia hasta que se hayan cumplido los mandatos mencionados más arriba o hasta que sea revocado por escrito por el suscrito, si esto ocurriera antes.

En fe de lo cual los señores Eduardo Borges de Andrade e Roberto Gutierrez otorgan este instrumento debidamente autorizado para ellos en la ciudad de Belo Horizonte, el día 14 de noviembre de 1991.

ZAGOPE - EMPRESA GERAL DE OBRAS PÚBLICAS TERRESTRES E MARÍTIMAS S.A.

p.p. LUTZ CARLOS PORTELLA BARBOSA

p.p. ROBERTO GUTIERREZ

*Wanda*

*A*

16V

REPÚBLICA DEL ECUADOR

**CONSULADO EN** São Paulo

Presentada para autenticar la firma  
que antecede, el cuñito Consul  
General ce. 10  
del Consulado São Paulo  
Brasil

Clidrea Wagner Silva  
Excmo. Sr. Embajador

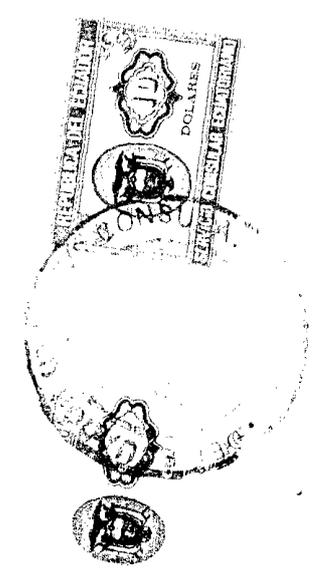
N.º 653/91

Partida 9-13-2

Valor de la 44 90.00

Lugar y Fecha São Paulo  
22 de Julio 91

*[Signature]*  
DR. PEDRO KALIM GURY  
Consul General en São Paulo



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Certificación No 28695  
Quito, a 13 DIC 1991

CERTIFICO que la firma procedente de  
Dr. Pedro Kalim Gury, Consul General  
en Honor del Ecuador en São  
Paulo,

es auténtica



*[Signature]*  
MINISTRO  
Fernando Traversari Salvador  
Director General de Legalizaciones  
Alterno

*[Signature]*  
Roberto Gutierrez  
Carlos Martellau

1991

Pedro María José Silva Filisola Lima  
Embajador

# CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de: Quito, **enero 30 de 1992**

- CONSTRUCTORA ANDRADE GUTIERREZ SA	S/.12.000.000,00
- AGE CONTRACTORS LIMITED	900.000,00
- ANDRADE GUTIERREZ (PORTUGAL) SOCIEDAD CONSTRUCTORA S.A.	900.000,00
- ANDRADE GUTIERREZ CONTRACTORS INC	900.000,00
- ZAGOPE-EMPRESA GERAL DE OBRAS PU- BLICAS, TERRESTRES E MARITIMAS S.A.	300.000,00

S/.15.000.000,00

Valores que quedan en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

AG CONSTRUCTORA AMAZONICA S.A. -CONSAMAZONICA

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: estatutos y nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy atentamente

BANCO POPULAR DEL ECUADOR

VINCA AUTORIZADA

Firma Autorizada

**BancoPopu**

*Handwritten signature*

17V

7422

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SEÑOR: DR. JAVIER JIMENEZ

No. Trámite 09802  
Ciudad: QUITO  
FECHA: 09/12/91

PRESENTE:

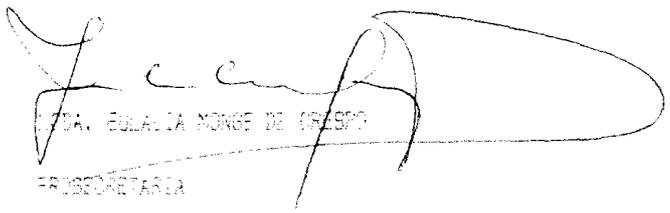
A FIN DE ATENDER SU PETICION -PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS- LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CONSTITUCION DE COMPAÑIAS, HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- LAS CONSTRUCTORA AMAZONICA S.A. CONSAMAZONISA

ACEPTADA: XX

NEGADA: RAZON: \_\_\_\_\_

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CORRESPONDIENTES

  
SRA. EULALIA MONGE DE CRESPO  
PROSECRETARIA

ESTA DENOMINACION SE RESERVA  
UNICAMENTE POR 180 DIAS  
23/12/91

Enmendados: JUNTAS .- pagado.- presentados.- cláusulas.



Dra. Ximena  
Moreno de  
Solines  
NOTARIA 2a.

1 VALEN. *l*

2

3

4

5

6

7 Se otorgó ante mi, en

8 dieciocho fojas útiles la constitución de la compa-

9 ñía " AG- CONSTRUCTORA AMAZONICA S.A. CONSAMAZONICA "

10 y en fe de ello confiero esta T E R C E R A

11 COPIA, firmada y sellada en Quito a tres de febrero -

12 de mil novecientos noventa y dos.

13

14

15 *Ximena Moreno de Solines*

16 Doctora Ximena Moreno de Solines

17 NOTARIA SEGUNDA

18

19

20

21

22

23

24

25

26

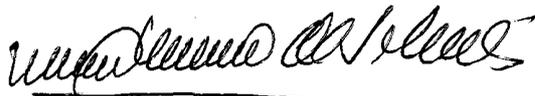
27

28



*Ximena*

RAZON: De conformidad con lo ordenado por la Superintendencia de Compañías en su Resolución Nro. 92-1-1-1-0306 de 25 de febrero de 1992, tomé nota de la aprobación constante en dicha Resolución al margen de la escritura de constitución de la compañía AG-CONSTRUCTORA AMAZONICA S.A. CONSAMAZONICA otorgada ante mí el 3 de febrero de 1992.- Quito, a veinte y siete de febrero de mil novecientos noventa y dos.-



Dra. Ximena Moreno de Solines

NOTARIA SEGUNDA



1 En fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución  
 2 número trescientos seis, del señor Intendente de compañías  
 3 de Quito, de 25 de febrero de 1992, bajo el número 407 del Re-  
 4 gistro Mercantil, tomo 123.- Queda archivada la segunda copia  
 5 certificada de la escritura pública de constitución de la com-  
 6 pañia "AG CONSTRUCTORA AMAZONICA S.A. CONSAMAZONICA", otorgada  
 7 el 3 de febrero de 1992, ante el notario segundo del cantón,  
 8 Dra. Ximena Moreno de Solines.- Se dá así cumplimiento a lo  
 9 dispuesto en el Art. Tercero de la citada Resolución, de con-  
 10 formidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de  
 11 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del  
 12 mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 3430.- Quito  
 13 a CINCO DE marzo de mil novecientos noventa y dos.- EL REGISTRAR  
 14 DOR.-

*[Handwritten signature]*

Dr. Gustavo García Ronderos  
 REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

